

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID.

Se suscribe á este Periodico que sale los Miercoles, Juéves, Viérnes y Domingos, en la Imprenta de Garrido, á 9 reales al mes, llevado á casa de los Sres. Suscritores, y 11 para fuera, franco de porte. La Redaccion se halla establecida en la calle de la Obra, núm. 7, donde se dirigirán los anuncios particulares, y los oficiales al Sr. Gobernador.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan sin novedad en su importante salud.

REALES DECRETOS.

En atencion á las especiales circunstancias que concurren en D. Antonio de Aguilár y Correa, Marqués de la Vega de Armijo, primer Vicepresidente del Congreso y Gobernador civil de la provincia de Madrid,

Vengo en nombrarle Ministro de Fomento.

Dado en Palacio á diez y ocho de Diciembre de mil ochocientos sesenta y uno.—Está rubricado de la Real mano.—El Presidente del Consejo de Ministros, Leopoldo O'Donnell.

Vengo en mandar que D. José de Posada Herrera, Ministro de la Gobernacion, cese en el despacho interino del Ministerio de Fomento; quedando muy satisfecha del celo, lealtad é inteligencia con que lo ha desempeñado.

Dado en Palacio á diez y ocho de Diciembre de mil ochocientos sesenta y uno.—Está rubricado de la Real mano.—El Presidente del Consejo de Ministros, Leopoldo O'Donnell.

Atendiendo á los méritos y circunstancias que concurren en D. José Osorio y Silva, Duque de Sesto,

Vengo en nombrarle, de acuerdo con mi Consejo de Ministros, Gobernador de la provincia de Madrid.

Dado en Palacio á diez y ocho de Diciembre de mil ochocientos sesenta y uno.—Está rubricado de la Real mano.—El Presidente del Consejo de Ministros, Leopoldo O'Donnell.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

REALES DECRETOS.

Vengo en mandar que D. José Osorio y Silva, Duque de Sesto, Gobernador de la provincia de Madrid, continúe en el desempeño de la Alcaldía-Corregimiento de esta corte.

Dado en Palacio á diez y ocho de Diciembre de mil ochocientos sesenta y uno.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de la Gobernacion, José de Posada Herrera.

Habiendo fallecido D. José Safont, Diputado á Cortes por el distrito de Montblanch, provincia de Tarragona,

Vengo en mandar que se proceda á nueva eleccion en dicho distrito con arreglo á la ley de 18 de Marzo de 1846 y su adicional de 16 de Febrero de 1849.

Dado en Palacio á diez y ocho de Diciembre de mil ochocientos sesenta y uno.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de la Gobernacion, José de Posada Herrera.

En el expediente y autos de competencia suscitada entre el Gobernador de la provincia de Castellon de la Plana y el Juez de primera instancia de Morella, de los cuales resulta:

Que en virtud de escrito presentado por el Promotor fiscal del expresado Juzgado, en que acusaba al Alcalde de Castel de Cabres de haber infringido leyes expresas y terminantes, dejando sin castigo el hecho denunciado á su autoridad, y que fué objeto de un juicio verbal de faltas celebrado ante la misma por Joaquin Cardona contra Domingo Segura, con motivo de haber introducido este último 50 cabezas de ganado lanar de su propiedad en la heredad de Cardona denominada *Les Rases*, el Juez acordó se exhibiera copia certificada del indicado juicio, en

la cual se expresaba que el Alcalde oia en juicio verbal gubernativo; y en vista de que el término invadido estaba sujeto á la mancomunidad de pastos que desde inmemorial existe entre los pueblos de la antigua Tenencia de Benifozá mancomunidad corroborada en época reciente por una resolucion del Gobernador de la provincia de 21 de Setiembre de 1852, habia absuelto á Domingo Segura de la culpabilidad que se le imputaba.

Que insistiendo el Promotor en que el juicio no resultaba celebrado conforme á las prescripciones legales, pidió se obligara al Alcalde á emplazar de nuevo á las partes para que con asistencia del Síndico subsanase las omisiones denunciadas; y habiéndolo acordado en estos términos el Juez, fué requerido de inhibicion por parte del Gobernador de la provincia, que previa excitacion del Alcalde y dictámen del Consejo provincial reclamaba el conocimiento del negocio, invocando las prescripciones del Real decreto de 18 de Mayo de 1853:

Y finalmente, que sustanciado el incidente de competencia, el Juez, teniendo en cuenta que el acto de entrar con ganados propios en terreno ajeno constituia una falta penada en el Código, y sujeta para su averiguacion y castigo á una tramitacion especial prevista en las leyes, sostuvo su jurisdiccion; con lo que, insistiendo el Gobernador su requerimiento, resultó el presente conflicto:

Visto el art. 487 del Código penal, que castiga al dueño de ganados que entren en heredad ajena y causen daños que excedan de dos duros, con una multa mayor ó menor conforme á la especie del ganado que hubiere entrado:

Vista la disposicion segunda del Real decreto de 18 de Mayo de 1853, que declara que las faltas cuyas penas sean multa, ó represion y multa, podrán ser castigadas gubernativamente á juicio de la Autoridad administrativa á quien esté encomendada su represion:

Vista la Real orden de 17 de Mayo de 1838, que encarga á las Autoridades administrativas mantengan la posesion y aprovechamiento de los pastos públicos sin perjuicio del derecho de

que los agraviados puedan hacer uso ante los Tribunales, absteniéndose los Alcaldes y Ayuntamientos, bajo su mas estrecha responsabilidad, de ejecutar ó consentir el acotamiento de aquellos terrenos que siempre han sido de aprovechamiento comun de uno ó mas pueblos:

Visto el párrafo 1.º del art. 3.º del Real decreto de 4 de Junio de 1847, que prohíbe á los Jefes políticos, hoy Gobernadores, el suscitar contiendas de competencia en los juicios criminales, á no ser que el castigo del delito ó falta haya sido reservado por la ley á los funcionarios de la Administracion, ó cuando por la misma ley deba decidirse por la autoridad administrativa alguna cuestion previa de la cual dependa el fallo que los Tribunales ordinarios hayan de pronunciar:

Considerando:

1.º Que con arreglo á la reserva contenida en la última parte del párrafo 1.º del art. 3.º del Real decreto anteriormente citado, entra en las facultades de los Gobernadores el suscitar contienda de competencia en los juicios criminales en que hubiese alguna cuestion previa reservada á la decision de su autoridad y de la que dependa el fallo de los Tribunales:

2.º Que para declarar la existencia de la falta en el caso de la presente competencia se hace indispensable recaiga previamente una resolucion administrativa, en la que en virtud de las atribuciones á que se refiere la Real orden de 17 de Mayo de 1838 se determine si el terreno invadido por el ganado de Domingo Segura se encontraba ó no sujeto á la mancomunidad expresada de pastos, y si se hallaba con las condiciones para ello previstas, y por lo tanto si puede ó no existir el daño de que se querrela Joaquin Cardona;

De conformidad con lo consultado por el Consejo de Estado en pleno,

Vengo en decidir esta competencia en favor de la Administracion.

Dado en Palacio á veintinueve de Noviembre de mil ochocientos sesenta y uno.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de la Gobernacion, José de Posada Herrera.



Subsecretaría.—Sección de Orden público.—Negociado 3.º—Quintas.

El Sr. Ministro de la Gobernación dice con esta fecha al Gobernador de la provincia de Granada lo que sigue:

«Enterada la Reina (Q. D. G.) del expediente promovido por José Encina y Berrines, quinto del reemplazo del año último por el cupo de esa ciudad, en reclamación del acuerdo por el que el Consejo provincial le declaró bien incluido en el alistamiento de la misma:

Vistos el art. 2.º y el caso primero del 45 de la ley de quintas vigente:

Considerando que según aparece de la licencia absoluta expedida á José Encina y Berrines, contando con los dos años que este tuvo de abono, sirvió seis como voluntario en el ejército, los cuales deben tenerse en cuenta con arreglo á lo prevenido en dicho art. 2.º:

Considerando que no puede hallarse comprendido en el citado caso primero del art. 45 por no haber servido los ocho años á que están obligados los que sufren suerte, y hasta terminar este tiempo debe ser sorteado, por cuya razón fué bien incluido en el alistamiento de esa capital:

Considerando que de no haberlo sido resultarían de mejor condición los que sirven voluntariamente que aquellos á quienes hubiere correspondido la suerte de soldados, y la ley establece perfecta igualdad en todos los casos que se refieren al tiempo del servicio militar;

S. M., de conformidad con el dictamen emitido por las Secciones de Guerra y Gobernación del Consejo de Estado, se ha servido declarar bien incluido en el alistamiento de esa ciudad al mozo José Encina y Berrines, y mandar que en el caso de haberle cabido la suerte de soldado sirva por el cupo de la misma los dos años que le faltan para el completo de los ocho á que según la ley se halla obligado. Al propio tiempo S. M. ha tenido á bien disponer que esta resolución se circule para que sirva de regla general en casos análogos »

De Real orden, comunicada por el expresado Sr. Ministro, lo traslado á V. S. para los efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 16 de Diciembre de 1861.—Antonio Cánovas del Castillo.—Sr. Gobernador de la provincia de...

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

Enterada la Reina (Q. D. G.) de las comunicaciones dirigidas á este Ministerio por el del digno cargo de V. E., fechas 7 y 24 de Setiembre último, en las que participa haber transcurrido con exceso el plazo de la ley desde que por segunda vez se anunció en la *Gaceta* oficial la vacante de varios títulos de Castilla, se ha servido declarar suprimidos los que se expresan á continuación: Duque de San Fernando Luis; Marqués de San Germán, de Tres Palacios, y de Usátegui; Conde de Macuriges, de la Torre de San Braulio, de

Sástago de la Laguna, de la Torre del Costo, y de la Puebla de los Valles, y el de Barón de Torrefiel.

De Real orden lo digo á V. E. para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 10 de Diciembre de 1861.—Fernandez Negrete.—Sr. Ministro de Hacienda.

Dirección general del Registro de la propiedad.—Sección 3.ª

Excmo. Sr.: Habiendo empezado á transcurrir el plazo de 40 días señalado á los Registradores para la constitución de las fianzas respectivas, cuyo acto deben acreditar ante los Regentes de las Audiencias, presentando además los títulos correspondientes, S. M. la Reina (Q. D. G.), teniendo en consideración la conveniencia y ventajas de que los Registradores de la propiedad vayan realizando sucesivamente y por su orden, pero con la brevedad que el servicio público requiere, todas las operaciones y diligencias de su cargo, indispensables por otra parte para que pueda tomarse el juramento y ponerse en posesión de sus empleos, se ha servido disponer que se señale por esa Dirección un plazo dentro del cual los interesados hayan de presentarse á recoger en la misma sus respectivos títulos; debiendo entenderse que se considerará que renuncian sus cargos todos aquellos individuos que dejen transcurrir el plazo sin haber recogido los expresados títulos.

Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 1.º de Enero de 1862.—Fernandez Negrete.—Sr. Director general del Registro de la propiedad.

Junta de Instrucción pública de la provincia de Valladolid.

Exámenes extraordinarios para Maestros y ordinarios para Maestras.

Los exámenes extraordinarios para Maestros de primera enseñanza superior y elemental, darán principio el 3 de Febrero próximo. Solo pueden presentarse á ellos los suspensos en los anteriores, los que no pudieron hacerlo por falta de edad, salud ú otro impedimento legítimo, que acreditarán con certificación del Alcalde donde residan; y los que hayan obtenido autorización de la superioridad.

Todos presentarán además solicitud, fé de bautismo legalizada para acreditar tener veinte años cumplidos, certificación de haber ganado los años de estudio, y la de buena conducta del Alcalde y Párroco donde hayan residido después de salir de la Escuela normal; cuatro muestras en letras de distinto tamaño del tipo mayor al menor de bastardilla española, y en papel azul de reintegro 320 rs. los que aspiren á clase superior, y 280 los de elemental, y en metálico 80 rs. los de aquella clase y 40 los de la última. Estos documentos se presentarán en la Secretaría con tres días al menos de anticipación.

Los exámenes para Maestras principiarán el día 10 del mismo mes. Las aspirantes con igual anticipación presentará la solicitud acompañada de la fé de bautismo para acreditar veinte años cumplidos, certificación de buena conducta en que se exprese el estado y la residencia de los dos últimos años, firmada por el Alcalde y Párroco, dos muestras de escritura de distinto tamaño, labores de cosido y bordado sin concluir, las que hubieren aprobado año en la Escuela normal de Maestras, el certificado y 320 rs. en papel azul de reintegro para la clase superior, 280 para la elemental, y en metálico guas y otras 40 rs. Las casadas presentarán también la fé de serlo.

Valladolid 3 de Enero de 1862.—El Gobernador Presidente, Cástor Ibañez de Aldecoa.—Manuel Santos Martín, Secretario.

Administración principal de Hacienda pública de la provincia de Valladolid.

En uso de las atribuciones que me están concedidas en la Instrucción de 24 de Febrero de 1855, he dispuesto que desde este día se traslade D. José Dieguez, Investigador de la Contribución del subsidio, al distrito que se compone de los partidos de Peñafiel, Vitoria y Valladolid, con excepción de la Capital; y D. Nemesio Perez, al distrito que consta de los partidos de Medina del Campo, Nava del Rey y Olmedo.

Se inserta en el *Boletín oficial* para conocimiento de los Sres. Alcaldes y contribuyentes.

Valladolid 1.º de Enero de 1862.—Justo Gonzalez Romero.

ANUNCIOS OFICIALES.

Dirección general del Registro de la propiedad.

Habiendo empezado á transcurrir desde el día 21 del próximo pasado mes el término de los 40 días señalado por el artículo 282 del reglamento general para la ejecución de la ley hipotecaria como plazo improrogable á fin de que los Registradores nombrados puedan prestar la correspondiente fianza; y debiendo por otra parte los interesados presentar sus respectivos títulos á los Regentes de las Audiencias, según lo prevenido en el art. 283, así como los documentos que acrediten la constitución de las fianzas, para que los Regentes puedan tomarles el juramento y librar á los Jueces de primera instancia las cartas-órdenes de posesión con arreglo á los artículos 286 y 288 del reglamento mismo, la Dirección general ha acordado prevenir por medio de este anuncio á los interesados que pueden presentarse desde luego por sí ó por medio de apoderado, en las dependencias de la misma Dirección á recoger los referidos títulos de Registradores,

previo el pago de los derechos correspondientes.

La Dirección, por último, debe advertir á los interesados que, según Real orden de esta fecha, se entenderá que renuncian el cargo todos aquellos individuos que no se hayan presentado á recoger sus títulos antes del día 20 de Enero de 1862, con la sola excepción de los que hayan obtenido registros dentro del territorio de las Audiencias de Canarias y las Baleares, á quienes se concede como plazo á los efectos indicados el que resta hasta el último día del mes actual.

Madrid 1.º de Enero de 1862.—El Director general interino, Francisco de Cárdenas.

Administración principal de Hacienda pública de la provincia de Valladolid.

Vacante el estanco de la villa de Castromonte, por fallecimiento del que le desempeñaba, se hace público para que los licenciados del ejército, carabineros, guardia civil, viudas y demas que se crean llamados al desempeño de este cargo y deseen obtenerlo, dirijan sus instancias documentadas á esta Administración en el término de 20 días, contados desde la inserción de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia; debiendo expresar en sus solicitudes que abonarán al contado los efectos de estanco.

Valladolid 31 de Diciembre de 1861.—Justo Gonzalez Romero.

Secretaría de gobierno de la Audiencia de Valladolid.

Dirección general del Registro de la propiedad.

Habiendo empezado á transcurrir desde el día 21 del próximo pasado mes el término de los 40 días señalado por el art. 282 del reglamento general para la ejecución de la ley hipotecaria como plazo improrogable á fin de que los Registradores nombrados puedan prestar la correspondiente fianza; y debiendo por otra parte los interesados presentar sus respectivos títulos á los Regentes de las Audiencias, según lo prevenido en el art. 283, así como los documentos que acrediten la constitución de las fianzas, para que los Regentes puedan tomarles el juramento y librar á los Jueces de primera instancia las cartas-órdenes de posesión con arreglo á los artículos 286 y 288 del reglamento mismo, la Dirección general ha acordado prevenir por medio de este anuncio á los interesados que pueden presentarse desde luego por sí ó por medio de apoderado, en las dependencias de la misma Dirección á recoger los referidos títulos de Registradores, previo el pago de los derechos correspondientes.

La Dirección, por último, debe advertir á los interesados que, según Real orden de esta fecha, se entenderá que

renuncian el cargo todos aquellos individuos que no se hayan presentado á recoger sus títulos antes del día 20 de Enero de 1862, con la sola escepcion de los que hayan obtenido registros dentro del territorio de las Audiencias de Canarias y las Baleares, á quienes se concede como plazo á los efectos indicados el que resta hasta el último día del mes actual.

Madrid 1.º de Enero de 1862. = El Director general interino, Francisco de Cárdenas. = Es copia. = Vicente Lussarreta.

Ayuntamiento Constitucional de Fresno el Viejo.

Terminado por la Junta pericial de esta villa el amillaramiento de la misma que ha de servir de base al repartimiento de la contribucion para el año próximo de 1862, se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por el término de ocho dias, contados desde la insercion de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, durante los cuales los contribuyentes en él comprendidos, que se crean agraviados, podrán recurrir ante esta corporacion municipal á exponer lo que á su derecho conduzca; en la inteligencia que pasado dicho plazo sin verificarlo no serán oidos y les parará el perjuicio que haya lugar.

Fresno el Viejo 27 de Diciembre de 1861. = Leon Marcos.

Con el propio objeto y en igual término invitan los Ayuntamientos de los pueblos siguientes:

Ataquines.
Castrillo de Duero.
La Zarza.
Villanubla.

Don Pascual Alonso Gonzalez, Juez de primera instancia de esta villa de Medina del Campo y su partido.

Hago saber: Que para el día 20 del actual y hora de las doce de su mañana está señalado en este Juzgado el remate público de un majuelo de aranzada y media, en otro de mayor cabida, en término de esta villa, pago de Valdevacas: linda Abrego tierra que fué de Tiburcio Muñumer, Solano otra de Doña Catalina Pino, y Gallego otra que labraba Agustin Rodriguez. Se halla tasado á 7 reales copa y se vende á instancia de Doña Dominga Dominguez, viuda, vecina de Valladolid, como madre y curadora de los menores Francisco y Paulino Alvarez, previa la competente informacion de necesidad y utilidad, que ha sido aprobada.

Medina del Campo 2 de Enero de 1862. = Pascual Alonso. = Por mandado de S. S.ª, Luis Lorenzo de Villavedon.

Administracion principal de propiedades y derechos del Estado de la provincia de Valladolid.

No habiendo tenido efecto por falta de licitadores el remate anunciado anteriormente, del derribo por aprovechamiento de materiales de la casa Cilla, procedente del clero, sita en Esguevillas, partido de Valoria, aprobado por la Direccion general de propiedades y derechos del Estado en 9 de Marzo de 1860, se anuncia otro nuevo para el día 8 de Febrero próximo, con sujecion á las siguientes

Condiciones económicas.

1.ª La subasta se celebrará en esta Capital ante el Sr. Gobernador de la provincia con asistencia del Administrador principal del ramo y Escribano de Hacienda, y en la villa de Esguevillas ante el Alcalde, Administrador subalterno ó Procurador síndico del Ayuntamiento y Escribano actuario, el día que queda referido, de once á doce de su mañana.

2.ª El tipo señalado es el de 7.500 rs., y sobre esta cantidad se admitirán posturas en pliegos cerrados con arreglo al modelo que se inserta á continuacion, adjudicándose á la persona que la presente mas ventajosa, y solo habiendo dos iguales se abrirá licitacion á la llana.

3.ª Para tomar parte en la licitacion, se hará constar haber consignado en la Caja de Depósitos de la provincia ó Depositaria municipal, el 10 por 100 del tipo marcado.

4.ª El remate ha de obtener la aprobacion de la Direccion general, y comunicada que sea al interesado, queda obligado á entregar su importe en esta Administracion dentro del término de ocho dias.

5.ª Obtenida la carta de pago quedará autorizado el rematante para proceder al derribo del edificio y aprovechamiento de materiales, cuyos trabajos deberán empezar en los ocho dias siguientes, continuando sin interrupcion en ellos hasta su conclusion, obligándose ademas á dejar completamente espedito y desembarazado el perímetro que ocupa el edificio, para que al verificarse la venta del terreno no se sigan perjuicios á la Hacienda.

6.ª Los gastos de subasta y demas de expediente serán de cuenta del rematante.

7.ª Las cuestiones que se promuevan se resolverán gubernativamente al tenor de lo dispuesto en el artículo 41 de la ley de contabilidad,

quedando asimismo sujeto el rematante á la responsabilidad de que se hace mencion en el Real decreto de 27 de Febrero de 1852, é Instrucion de 15 de Setiembre siguiente.

Valladolid 3 de Enero de 1862. = J. Segundo Puga.

Modelo que se cita.

D. N. N., vecino de, enterado de las condiciones económicas para la ejecucion del derribo por aprovechamiento de materiales á que se refiere el anuncio fecha 3 de Enero de 1862, inserto en el *Boletín oficial* de la provincia número, se compromete á efectuarlo cumpliendo con lo que en el mismo se cita, y de ingresar en la Administracion de propiedades y derechos del Estado, la cantidad de rs. vellon.

(Fecha y firma.)

Comision principal de Ventas de Propiedades y Derechos del Estado de la provincia de Palencia.

Pliego de condiciones para la subasta de la publicacion del Boletín oficial de Ventas de Bienes Nacionales de esta provincia, que ha de tener lugar en esta capital el día 25 de Enero próximo, á las doce de su mañana.

1.ª El rematante quedará obligado á publicar el *Boletín oficial de Ventas de Bienes Nacionales* por el tiempo de un año, que dará principio desde la aprobacion de esta subasta y concluirá en otro de igual día de 1863 siguiente, insertando en él todos los anuncios de subastas de fincas que radican en la provincia y los de arriendos de las mismas. Asimismo habrá de insertar todas las disposiciones que se dicten respecto al ramo de Propiedades y Derechos del Estado por lo que se refiera á ventas, no insertando en él otros anuncios que los relativos al objeto á que se halla destinado.

2.ª Se sujetará precisamente para la insercion de dichos anuncios á los originales que se le remitan por el Comisionado principal de Ventas de Bienes Nacionales de la provincia, siendo responsable de cualquier error de imprenta que se cometa y reponiendo á su costa los que hubiere equivocado.

3.ª Será de cuenta del rematante el papel necesario para la impresion del *Boletín*, no pudiendo usar otro que el de tina ó mano, con exclusion del continuo, de las mismas dimensiones que el de pliego comun del sello y de igual calidad al que estará de manifiesto en las oficinas de la Comision principal de Ventas hasta el día del remate.

4.ª El tipo de la letra que se emplee en la impresion será del grado

undécimo de ojo pequeño é igual en todo á la que actualmente se emplea en la publicacion de dicho periódico, de que habrá un ejemplar en el acto de la subasta como modelo para la forma, clase de letra y dimensiones de sus huecos y hasta entonces en la Comision de Ventas, como queda dicho.

5.ª El editor insertará los anuncios en el *Boletín* dentro de las veinticuatro horas de la entrega de los originales, no retrasando este importante servicio por motivo ni pretesto alguno, y publicando los pliegos que sean precisos para dar cabida á todos estos.

6.ª El número de ejemplares que ha de tirar el editor al precio de la contrata será el de 500, de los cuales entregará: 2 al Sr. Gobernador de la provincia, 8 á la Administracion principal de Propiedades y Derechos del Estado, 30 á la Comision principal de Ventas, dirigiendo los 247 á los Ayuntamientos de esta provincia y 213 á sus pedáneos.

7.ª Si el contratista dejase de cumplir cualquiera de las condiciones anteriores, quedará por solo este hecho rescindido el contrato, resarciendo gubernativamente los perjuicios irrogados al Estado, á juicio de la Direccion general del ramo, con las sumas en metálico ó en efectos de la Déuda pública consignados en garantía de las obligaciones de aquel, quedando á salvo su derecho para instalar sus reclamaciones ó demandas por la via contencioso-administrativa; en la inteligencia que la responsabilidad que contraiga dicho contratista por cualquiera falta de lo estipulado, se exigirá por la via de apremio y procedimiento administrativo de que habla el art. 11 de la ley de contabilidad, con entera sujecion á lo dispuesto en la misma y la renuncia absoluta de todos los fueros y privilegios particulares.

8.ª La fianza ó garantía de que trata la condicion anterior, consistirá en 8 000 reales en metálico, ó su equivalente en papel de la Déuda consolidada ó diferida á precio de cotizacion el día siguiente al de la subasta, ó acciones de carreteras por todo su valor.

9.ª Para presentarse como licitador en la subasta han de consignarse precisamente 1.000 reales en metálico en la Tesorería de Hacienda pública de la provincia, acreditándolo con el correspondiente resguardo, que será devuelto á los interesados, con excepcion del mejor postor, á quien se retendrá fortin se apruebe el remate por la Direccion general y llene el adjudicatario la condicion que precede.

10. No se admitirá postura que exceda de 50 céntimos el pliego de impresion.

11. Las proposiciones se harán en pliegos cerrados con sujecion al modelo que se inserta á continuacion, acompañando el documento que acredite la consignacion del depósito para licitar, sin cuyo requisito no serán admitidas. Se recibirán proposiciones por una hora mas de la en que principie el remate; trascurrido, se dará lectura á los pliegos cerrados, declarándose como mejor

postor al que suscriba la mas ventajosa, que quedará pendiente de la aprobacion de la Direccion general del ramo, sin cuyo requisito se considerará como no admitida, si bien la Administracion queda en someterla inmediatamente á la aprobacion espresada.

12. En el caso de que resulten dos ó mas proposiciones iguales, se celebrará únicamente entre sus autores, se da licitacion oral por espacio de media hora, adjudicándose el remate al mejor postor.

13. El pago del precio en que se haga la adjudicacion, se verificará por la Tesorería de Hacienda pública de esta provincia mensualmente, previa aprobacion de la cuenta que al efecto y segun dispone la circular de 3 de Febrero de 1859, deberá presentar el impresor en la Administracion principal de Propiedades y Derechos del Estado de esta provincia, para su remision y exámen en la Direccion general del ramo.

14. La subasta tendrá efecto en la Sala del Gobierno civil de la provincia, bajo la presidencia del Sr. Gobernador, en el dia y hora señalado, con asistencia del Administrador principal de Propiedades y Derechos del Estado. Comisionado principal de Ventas de Bienes Nacionales y el Fiscal ó el que haga sus veces.

15. El contratista del Boletín podrá espedirle al público ó admitir suscri-

ciones en beneficio suyo, al precio que se convenga.

16. La publicacion del Boletín de Ventas no impedirá que se anuncien tambien las subastas de las fincas en la Gaceta de Madrid ó en los Boletines oficiales de las provincias, siempre que se considere conveniente.

17. Los derechos de subasta, escritura y toma de razon serán de cuenta del contratista, sujetándose este, en el caso de que faltase al otorgamiento de aquellas, á lo que previene el artículo 3.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852, relativo á la celebracion de toda clase de contratos para servicios públicos.

Palencia 20 de Diciembre de 1861. —El Comisionado principal, Pedro Romero Herrero.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de , enterado del anuncio publicado con fecha de y de las condiciones y requisitos que se establecen para la publicacion del Boletín oficial de Ventas de Bienes Nacionales, se comprometo á tomarla á su cargo con estricta sujecion á los espresados requisitos y condiciones por el precio de céntimos cada pliego de papel impreso de la marca del sellado.

(Fecha y firma.)

CUERPO DE INGENIEROS DE MONTES.

DISTRITO DE VALLADOLID.

En el mes de Enero próximo, entre once y doce de la mañana de los dias que abajo se citan, tendrá lugar en las Casas Consistoriales de los pueblos que se señalarán, y bajo la presidencia de sus Alcaldes Constitucionales, la licitacion en pública subasta para enagenar los productos de sus respectivos montes, que con la cantidad que ha de servir de tipo á cada uno, se expresan á continuacion, la cual se halla autorizada por el Sr. Gobernador de la provincia, á saber:

PUEBLOS á quienes pertenecen los Montes.	CLASES de productos que se subastan.	DIAS en que se subastan.	TIPOS. — Rs. vn.	Observaciones.
Quintanilla de Arriba	Pastos de invernía.	13 Enero. . . .	915	
Padilla	Idem de idem . .	14 idem.	440	
Viloria	Idem de idem . .	15 idem.	390	
Curiel	Idem de idem. . .	15 idem.	790	
Fombellida	Caza del monte. .	16 idem.	400	
Zarza	Fruto de piña. . .	15 idem.	750	
Cojeces de Iscar. . .	Idem de idem. . .	9 idem.	500	

Los expedientes y condiciones bajo las cuales han de ejecutarse los aprovechamientos expresados se hallan de manifiesto en las Secretarías de los Ayuntamientos respectivos. Valladolid 30 de Diciembre de 1861.—Manuel del Pozo.

CAJA DE AHORROS DE VALLADOLID.

Valladolid 29 de Diciembre de 1861.

	Reales.	Cént.
Han ingresado en este dia correspondientes á 134 imponentes, de los cuales 2 son nuevos, la cantidad de. . .	11.402	
Se ha devuelto á peticion de 9 interesados la cantidad de.	17.130	76

El Director de semana,
Julian Revenga Daviña.

MONTE DE PIEDAD.

Se han dado por 6 empeños sobre alhajas	2.410
Se han cobrado por 3 despeños sobre alhajas. . .	1.561 60
Se han dado por 10 letras. .	44.717
Se han cobrado por 13 letras.	79.600

El Director,
Mariano Barrasa Diez.

LA TUTELAR.

SEGUROS SOBRE LA VIDA.

5.ª liquidacion de 1861.

Esta Compañía, la primera que se creó en España, contaba el 10 del mes de Diciembre con el fabuloso capital de 547.601.943 rs. vn., suscrito por 75.809 sócios, importando los títulos comprados y depositados en el Banco de España la respetable suma de 341.298.000 rs. vn.

En el día está repartiendo los beneficios obtenidos por los sócios comprendidos en la 5.ª liquidacion que acaba de practicar, cuyos resultados son sorprendentes como puede verse por las listas publicadas hasta hoy por la Direccion general. Ellos recogen ahora el fruto de sus privaciones, y es indudable que perseverarán en la práctica de ahorro y que alentarán con su ejemplo á los demás. La mayor parte de los pequeños capitales que ahora se devuelven á las familias, van á fomentar el desarrollo de pequeñas industrias, á cubrir una de esas necesidades imperiosas exigidas por ciertas contingencias de la vida, á redimir algun servicio militar, á dotar una hija, á pagar el título científico de un hijo, á enjugar quizá lágrimas y mitigar dolores.

El Inspector en esta provincia Don Mariano Villameriel, que reside en Valladolid, plazuela de San Miguel número 1.º, principal, facilita prospectos y cuantas esplicaciones se deseen para el ingreso en dicha Compañía.

En la Administracion de diligencias, calle de Santiago, núm. 67, á cargo de D. Braulio Alonso Lopez, se ha establecido una Agencia universal de negocios, y como entre los muchos asuntos de que se ocupa sea uno de ellos hacer repartimientos y amillaramientos con todo lo demas concerniente á los Ayuntamientos y particulares, lo pone en conocimiento de estos, haciéndoles saber al mismo tiempo que en cualquier negocio que se la confie serán servidos con prontitud y economía.

En la misma se anticipa dinero sobre efectos y alhajas, y se compra toda clase de papel del Estado. Tambien se aceptan toda clase de comisiones comerciales, consignaciones y trasportes.

Subastada la Recaudacion general de Contribuciones directas de esta provincia por término de tres años que finalizarán en 31 de Diciembre de 1864, los sujetos con garantías bastantes que deseen interesarse en la cobranza de al-

gun partido, pueden personarse en esta oficina, sita en la calle de Doña María de Molina, (antes Boariza), núm. 44, planta baja, ó bien dirigirse á D. Esteban de la Hoya, representante de la misma, quien vistas las proposiciones que se hicieren proveerá; advirtiendo que en igualdad de circunstancias serán preferidos:

- 1.º Los que la desempeñan actualmente.
- 2.º Los que la hayan desempeñado anteriormente.
- Y 3.º Los que abracen mayor número de pueblos.

Para el dia 12 de Enero se anuncia la corta del monte encinar titulado de Aniago, bajo el tipo de 90,000 reales y con sujecion al pliego de condiciones que en el mismo local se halla de manifiesto. El remate se verificará á las doce de su mañana.

Se vende en pública subasta el molino titulado Mariano, situado en la villa de Torrelobaton, provincia de Valladolid, que renta 400 fanegas de trigo anuales y es de la propiedad del Excmo. Sr. Duque de Osuna y del Infantado, el cual sale á la pública licitacion por el tipo de *doscientos cincuenta mil reales* no teniendo carga ni gravámen de ninguna especie. La subasta se verificará el dia 20 del corriente á la una de la tarde, en Madrid ante el Excmo. Señor Apoderado general de S. E., y en Torrelobaton ante la persona que al efecto se nombre, con sujecion al pliego de condiciones que estará de manifiesto en las oficinas de Madrid, calle de D. Pedro, número 10, y en casa del Administrador de S. E. en esta Capital D. Eduardo de Pineda, calle de la Boariza, núm. 44, habitacion principal; no admitiéndose postura que no cubra la cantidad indicada.

M. Joburon Arnon, ha dispuesto vender un terreno de primera calidad, cercado de tápias, de doscientos pies de fachada á la calle, y desde sesenta á mas de doscientos de ancho, ó sea de fondo, muy apropiado para cualquiera construccion, y tener un jardin con árboles frutales de 10 años de plantacion, arbustos de adornos y de utilidad todos serán arreglados segun el arte de horticultura con sus flores correspondientes; se venderán juntos ó separados, por lo mismo se venden desde luego árboles frutales, entre estos nogales de 3 á 5 años, muy recomendables para su hermosura y calidad, arbustos de utilidad, plantas y flores del reino y del extranjero, franguesa, grosella y fresa.

VALLADOLID.—IMPRESA DE GARRIDO,
calle de la Obra, núm. 7.